

Respecto del avalúo del bien inmueble con M.I.364-5323, no se procederá a darle el respectivo traslado de que trata el artículo 444 del C.G.P., lo anterior teniendo en cuenta la respuesta allegada por la Secretaría de Planeación Departamental del Líbano- Tolima, misma que obra a folio 321 del plenario,

en tal sentido, y teniendo en cuenta dicha respuesta, se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo a Los Juzgados de Ejecuciones Civiles del Circuito de Medellín se libre oficio dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) seccional Líbano- Tolima, para que se sirva informar a órdenes de esta dependencia, si en el bien inmueble identificado con M.I.364-5323 propiedad del señor Juan Manuel Calderón Huertas, ha existido alguna modificación en la ficha catastral. Una vez se allegue respuesta se procederá a dar el traslado de que trata el artículo 444 del C.G.P.

Por otra parte, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que se sirva allegar al plenario la constancia de diligenciamiento de los oficios dirigidos a los auxiliares de la justicia, toda vez que no existe constancia dentro del plenario que acredite que los mismos fueron entregados.

Ahora bien, en cuanto al tema relacionado con la servidumbre que se presentó dentro del bien inmueble propiedad del aquí demandado identificado con M.I.352-13117, tal y como se logra evidenciar en la constancia arrimada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la misma ya fue inscrita, en tal sentido por sustracción de materia no hay lugar a pronunciamiento alguno por parte del despacho, de igual modo, en lo referente a la generación de los frutos civiles que genera la mencionada servidumbre, todo es resorte del auxiliar de la justicia secuestre, pues es el encargado de la custodia del bien atendiendo las funciones propias de su cargo, **en tal sentido se requiere nuevamente al auxiliar de la justicia secuestre** para que rinda un informe detallado de su gestión e indique los frutos civiles que genera el bien, además para que arrime todos los documentos relacionados con la servidumbre, líbrese oficio dirigido al señor Luis Hernando Castro Navarro quien se ubica en la Calle 6 Nro. 4-53 barrio Centro Armero , teléfono 310 575 2553-2530950.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

Paula Andrea Marin Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 004 Sentencias

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027792965d8b12d6a7847ec38540c05ffe8d392a8eb1a6edc37ad0650bf70ec0**

Documento generado en 13/09/2022 07:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>